

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

Solicitar al Jefe de Gabinete, Vice Jefatura de la Nación y, por su intermedio, a la Dirección Nacional Electoral , conforme a los términos del artículo 71° de la Constitución Nacional y en cumplimiento de artículo 12 de la **Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad** (Ley Nacional N° 26.378),y la Ley Nacional N° 22.431 "Sistema de Protección de Personas con Discapacidad" y conforme a lo establecido por la Ley 26.378 y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Sírvase a informar detalladamente en cuanto a:

1.- accesibilidad física: Cantidad de establecimientos en todo el país de votación habilitados con accesibilidad arquitectónica y con Cuartos de Accesibilidad en las diferentes escuelas en el país (rampas, señalización, baños adaptados, etc.) en los últimos procesos electorales.

2.-Accesibilidad comunicacional: Medidas aplicadas para garantizar información electoral accesible (lectura fácil, lengua de señas, formatos digitales accesibles, braille, pictogramas, diseño universal, inclusión de lenguaje claro).

3.-Capacitación del personal electoral: Detalles de capacitaciones a autoridades de mesa y fiscales sobre trato adecuado, acompañamiento y voto asistido de personas con discapacidad.

4.-Participación en comicios anteriores: Datos desagregados sobre niveles de participación electoral de personas con discapacidad en elecciones recientes.

5.- Difusión accesible: Inclusión de información electoral en afiches accesibles, señalética inclusiva y materiales con QR que remitan a versiones digitales accesibles.

6.- Implementación de Boleta única: Detallar el procedimiento accesible para personas con discapacidad visual, motriz o cognitiva a utilizarse con el nuevo sistema.

7.- Coordinación federal: Mecanismos institucionales de articulación con los órganos electorales provinciales para garantizar estándares comunes de accesibilidad.

8.- Consultas y participación: Instancias en que se ha consultado a organizaciones de personas con discapacidad u organismos especializados como la ANDIS.-

Autora: Dip. Natalia Sarapura

FUNDAMENTACION:

El derecho a votar en condiciones de igualdad está garantizado por el artículo 12 de la **Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad** (Ley 26.378), que impone al Estado la obligación de asegurar que las personas con discapacidad **puedan participar en la vida política y pública, incluidas las elecciones, en forma libre, secreta, informada y accesible.**

El presente pedido de informe tiene como finalidad conocer el grado de cumplimiento de esta obligación en los procesos electorales argentinos, así como fomentar la adopción de medidas correctivas y proactivas que aseguren el **pleno ejercicio del derecho al sufragio** para todos los ciudadanos, sin distinción ni discriminación.

La participación electoral es un derecho esencial para la ciudadanía plena. asegurar su ejercicio efectivo en condiciones de accesibilidad física, comunicacional y procedimental es una obligación del Estado argentino y de sus instituciones, incluida la Cámara Nacional Electoral, órgano máximo de la jurisdicción electoral.

Es por esto que resulta necesario contar con información actualizada, detallada y pública sobre las acciones y desafíos que enfrenta la CNE para asegurar el voto autónomo, secreto y libre de todas las personas con discapacidad, en línea con los estándares de derechos humanos.

Autora: Dip. Natalia Sarapura